DIARIO JURIDICO PRIVADO

Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

28/09/2026 08:09



EN ESTA EDICION

1 #Fallos El ‘entorno’ de Maradona: Aplicación de multa por incumplimiento de bozal legal — Civil · Nación

2 Desistimiento y condonación parcial en la Ley N° 1733: ¿renuncia procesal o aceptación del adeudo tributario? — Contencioso · Nación

3 Deudas con ARCA: cuántos planes de pago tomaron las empresas y para qué impuestos — Tributario · Nación

4 Servidumbres mineras en campos comuneros de Catamarca: conflicto entre la Ley 5682 y la Ley 3070 bajo el RIGI — Tributario · Nación

5 Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires – Sección Judicial del día: subastas electrónicas y concursos — Civil · Provincia de Buenos Aires

6 Corte Suprema ordena traslado escalonado del fuero Civil y Comercial al nuevo Anexo Palacio de de Santa Fe — Civil · Interior del país

7 Condenan a mujer a tres años y siete meses de prisión por integrar banda de estafas virtuales — Penal · Interior del país

8 Corte lanza plataforma tecnológica para proteger datos personales en resoluciones judiciales — General · Interior del país

9 Análisis del art. 56 de la Ley 27.802: pago en cuotas de sentencias laborales y su constitucionalidad — Laboral · General

10 Reforma legislativa y crédito laboral: desafíos de actualización y reparación integral — Laboral · General

11 Fondo de Asistencia Laboral: ayuda para la salida, pero insuficiente para sostener la relación laboral — Laboral · General

▶ Video academico: Evento - II Congreso Internacional de Derecho y Tecnologia aplicada a los Negocios

ARTÍCULO DEL DÍA

CPCCN art. 212	Embargo preventivo
Texto	El embargo preventivo procede en los supuestos previstos por la ley procesal para asegurar el resultado practico del proceso.

Análisis	Conecta directo con investigacion patrimonial: si no se identifica un bien, la cautelar pierde eficacia. El embargo preventivo no requiere sentencia firme pero si verosimilitud del derecho y peligro en la demora. La identificacion precisa del bien embargado es critica para la traba efectiva.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Normativa nueva y agenda de estudio

Leer leyes y resoluciones como herramientas de litigio, no como ruido administrativo.

Tesis editorial. La actualización normativa importa cuando cambia plazos, cargas, sujetos alcanzados, registración o vías de impugnación.

Cada boletín debe filtrarse con una pregunta práctica: qué expediente, cliente o escrito se modifica por esta norma.

Las resoluciones fiscales, registrales y procesales suelen tener impacto inmediato aunque parezcan menores.

El seguimiento diario evita enterarse tarde de cambios que afectan vencimientos o costos.

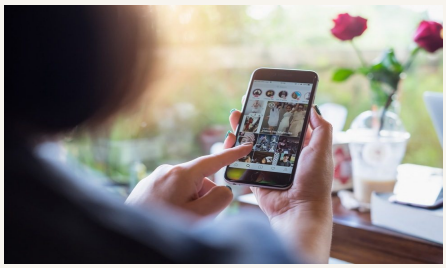
NACIÓN

1

Civil | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

#Fallos El ‘entorno’ de Maradona: Aplicación de multa por incumplimiento de bozal legal

Lo importante. Partes: M. M. E. C/ M. V. D. N. Y Otro s/ Cobro De Sumas De Dinero Sumario: 1.- Expresiones como «boludo», «cagón», entre otras, a pesar de su vulgarización, exceden el límite de hacer públicas sus diferencias con quien mantiene un conflicto, configurando un incumplimiento del convenio de «no mención recíproca» suscripto entre las partes. 2.- El hecho de que se trate de una publicación original de un tercero no excluye el incumplimiento por parte de la mencionada emplazada, quien publicó en su red social las referidas afirmaciones contra el demandante, que son claramente agraviantes. Fallo: En Buenos Aires, a los días del mes de agosto de 2026, hallándose reunidos los señores Jueces integrantes de la Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, a los efectos de dictar sentencia en los autos: «M., M. E. C/ M. ‘V., D. N. Y Otro S/Cobro De Sumas De Dinero», y habiendo acordado seguir en la deliberación y voto el orden de sorteo de estudio, el Dr. Kiper dijo: Contra la sentencia dictada en primera instancia el día 31 de marzo de 2026, que hizo lugar a la demanda que persigue la indemnización de los daños derivados del incumplimiento de un contrato, expresan agravios el actor y las demandadas. Ambas respondieron los respectivos traslados. Se agravia el actor de la admisión parcial de su reclamo. Critica que el a quo haya exigido para considerar el incumplimiento un elemento subjetivo, vinculado a la libertad de expresión. En subsidio, considera que fueron más las menciones ofensivas a su persona. Relata que mantenía con las demandadas una relación muy conflictiva, lo que dio origen a este convenio de no mencionarse recíprocamente. Lo que se conoce vulgarmente por «bozal legal». Entiende que la libertad de expresión, en el caso, se limitó a...



Lectura de Dra. Mia. Una publicación inesperada en la red social de una de las partes encendió la polémica sobre el llamado “bozal legal”. Las partes, M. M. E. y M. V. D. N. y otro, firmaron en 2022 un convenio de no-mención recíproca que prohibía cualquier referencia despectiva. El actor reclama indemnización por daño moral por los términos “boludo” y “cagón” que la demandada difundió, mientras que la demandada alega que las expresiones forman parte de la libertad de expresión. El tribunal de la Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil analizó el contrato y determinó que, pese a la existencia del convenio, las publicaciones no resultaron agraviantes porque se referían a terceros o a hechos de interés público, y por tanto no configuró incumplimiento contractual. No se impuso multa ni indemnización; sin embargo, el fallo completo debe consultarse en la fuente para conocer los fundamentos exactos y la jurisprudencia citada. La decisión refuerza la tendencia a limitar la aplicación de cláusulas de silencio cuando confluyen con la libertad de expresión y el interés público, marcando un punto de referencia para futuros contratos de confidencialidad entre figuras públicas. Para el litigante, la lección práctica es que, al redactar convenios de no-mención, debe especificarse claramente el alcance de las expresiones prohibidas y prever excepciones por hechos de interés general, de modo que el escrito de demanda incluya una cláusula de definición precisa y el escrito de defensa cite la jurisprudencia de la Sala H como precedente.

Expediente/juzgado: Autos: «M., M. E. C/ M. ‘V., D. N. Y Otro S/Cobro De Sumas De Dinero», y habiendo acordado seguir en la deliberación y voto el orden de sorteo de estudio, el Dr. Kiper dijo: Contra la sentencia dictada en primera instancia el d | Órgano: Sala H

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/09/28/fallos-el-entorno-de-maradona-aplicacion-de-multa-por-incumplimiento-de-bozal-legal/

2

Contencioso | Abogados.com.ar - Noticias juridicas

Desistimiento y condonación parcial en la Ley N° 1733: ¿renuncia procesal o aceptación del adeudo tributario?

Lo importante. Los objetivos de la Ley N.º 1733 están orientados a reducir la mora tributaria, recuperar recursos fiscales, fomentar el cumplimiento voluntario y generar condiciones favorables para la reactivación económica. Con la finalidad de alcanzar dichos objetivos, la Ley establece un régimen de alivio tributario que contempla la condonación total [1] o parcial [2] de obligaciones tributarias. En el caso de la condonación parcial, el legislador ha condicionado el acceso al beneficio al cumplimiento de dos requisitos concurrentes: primero, presentar la solicitud del desistimiento total o parcial de las impugnaciones administrativas o judiciales en curso, y; segundo lugar, el pago al contado del tributo omitido y del cincuenta por ciento (50 %) del mantenimiento de valor, o bien el pago mediante un plan de facilidades de pago que comprenda el tributo omitido y la totalidad del mantenimiento de valor. Ambas condiciones deben cumplirse dentro del plazo de ciento veinte días computables desde la vigencia de la ley, es decir, hasta el 24 de septiembre de 2026, sin perjuicio de la facultad otorgada al Órgano Ejecutivo para ampliar dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2026. En ese contexto, cabe preguntarse si el desistimiento del litigio en curso exigido al contribuyente para acceder al alivio tributario constituye una simple actuación procesal o si, por el contrario, consiste en una renuncia a la pretensión impugnatoria, aceptando la determinación de la deuda tributaria y las multas impuestas como requisito para acogerse a la condonación parcial. A primera vista, el desistimiento podría entenderse como una exigencia meramente procesal destinada a facilitar la conclusión de controversias pendientes entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, sin embargo, una revisión...



Lectura de Dra. Mia. El debate tributario se encendió cuando la Ley 1733 vinculó el desistimiento de impugnaciones con la condonación parcial de deudas, generando dudas sobre su naturaleza. La normativa exige presentar la renuncia al proceso y pagar el tributo omitido más el 50 % del mantenimiento de valor dentro de 120 días, bajo pena de perder el beneficio. El texto no contiene una sentencia judicial que resuelva el conflicto, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. El análisis muestra que, según la doctrina boliviana, el desistimiento no es meramente formal sino que implica la aceptación de la determinación tributaria, limitando la posibilidad de re-impugnar. Esta interpretación abre la puerta a que la administración exija la renuncia como condición indispensable para la condonación, alineándose con la política de reducción de morosidad. Para el abogado, la estrategia inmediata es preparar un escrito de desistimiento que incluya una reserva de derechos y, simultáneamente, solicitar la certificación de pago, de modo que el cliente pueda acceder al beneficio sin perder la posibilidad de futuros recursos limitados.

Fuente: https://abogados.com.ar/desistimiento-y-condonacion-parcial-en-la-ley-n-1733-simple-renuncia-procesal-o-aceptacion-de-las-consecuencias-del-adeudo-tributario/40149

3

Tributario | El Cronista (RSS)

Deudas con ARCA: cuántos planes de pago tomaron las empresas y para qué impuestos

Lo importante. En medio de un panorama financiero complejo para las pymes, marcado por la caída de la actividad económica y la retracción del consumo, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) dispuso, el 14 de julio, un nuevo plan de facilidades de pago para regularizar obligaciones impositivas, aduaneras y previsionales vencidas hasta el 30 de junio de 2026. El régimen, oficializado mediante la Resolución General 5875/2026 , está dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas (tramos 1 y 2), a los pequeños contribuyentes y a las entidades sin fines de lucro . El plazo para adherirse vence el 30 de octubre de este año . Según datos de ARCA, hasta el 8 de septiembre se habían presentado y aceptado 61.895 planes de facilidades de pago desde la entrada en vigencia del régimen, por un monto consolidado de $ 862 mil millones , de los cuales $ 821 mil millones correspondieron a “deudas impositivas y previsionales”, es decir, el 95% del monto regularizado. Así lo informó el organismo en respuesta a un pedido de acceso a la información pública realizado por El Cronista . Del total consolidado, el capital representó $ 632,4 mil millones y los intereses sumaron $ 229,6 mil millones , mientras que el monto correspondiente a pagos a cuenta fue de $ 50,9 mil millones . Cabe recordar que el plan contempla una tasa de interés de financiación del 2,75% mensual , por encima de los últimos dos índices de inflación registrados en julio y agosto : 2,1% y 1,7%, respectivamente . Además, las condiciones varían según el tipo de contribuyente . Por ejemplo, las micro y pequeñas empresas pueden financiar las obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social en hasta 18 cuotas , con un pago a cuenta del 5% . En cambio, las medianas empresas (tramos 1 y 2) cuentan con un plazo de...



Lectura de Dra. Mia. Un inesperado salto de 862 mil millones de pesos en regularizaciones fiscales sorprendió a la comunidad empresarial en julio. ARCA lanzó la Resolución General 5875/2026, ofreciendo planes de facilidades de pago para deudas impositivas, aduaneras y previsionales vencidas hasta junio de 2026. Hasta el 8 de septiembre, 61 895 empresas habían aderido, destinando el 95 % del monto a obligaciones tributarias y previsionales. El texto no incluye una sentencia judicial; por lo tanto, el fallo completo debe consultarse en la fuente. El análisis indica que la tasa de interés del 2,75 % mensual, superior a la inflación, podría desincentivar a algunos contribuyentes, pero la flexibilidad en cuotas y pagos a cuenta representa una herramienta útil para la reactivación económica. El abogado litigante debe aconsejar a sus clientes que presenten la solicitud de plan antes del 30 de octubre, adjunten los comprobantes de pago a cuenta y calculen la amortización para evitar intereses moratorios, incorporando la referencia a la Resolución 5875/2026 en sus escritos de solicitud.

Fuente: https://www.cronista.com/economia-politica/deudas-con-arca-cuantos-planes-de-pago-tomaron-las-empresas-y-para-que-impuestos/

4

Tributario | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

Servidumbres mineras en campos comuneros de Catamarca: conflicto entre la Ley 5682 y la Ley 3070 bajo el RIGI

Lo importante. Voces: ADMINISTRATIVO – INVERSIONES – MINERÍA – IMPUESTOS – IMPUESTOS PROVINCIALES Sumario: I. El problema estructural: el artículo 127 de la Ley 5682 en tensión con el régimen de campos comuneros de la Ley 3070. II. Marco normativo: RIGI, Ley 5682, Ley 3070 y el CCCN como sistema en tensión. III. El Fallo Racciatti c/ Jerez (SD n° 16/14): la cadena rota de título en los campos comuneros como prueba jurisdiccional local. IV. La sentencia Guitian (SI 17/2026): la Corte de interviene en el conflicto minero de la puna catamarcana. V. Propuesta de reforma del artículo 127 de la Ley 5682: hacia un procedimiento de servidumbre minera sobre campos comuneros compatible con el RIGI. VI. Conclusiones. I. EL PROBLEMA ESTRUCTURAL: EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 5682 EN TENSIÓN CON EL RÉGIMEN DE CAMPOS COMUNEROS DE LA LEY 3070 I.1. Punto de partida: por qué el RIGI hace visible una fractura preexistente La entrada en vigencia del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) mediante el Título VII de la Ley 27.742 no creó el problema que este trabajo analiza: lo volvió . La promesa nuclear del RIGI -estabilidad normativa por treinta años, protección frente a regulación discriminatoria y certeza sobre la estructura de derechos patrimoniales del proyecto- presupone que los títulos y las cargas reales sobre las que descansa la inversión son jurídicamente inobjetables. Cuando esa premisa falla en la base misma del proyecto, es decir, en los derechos reales de uso del suelo, la garantía RIGI queda suspendida sobre una estructura frágil. En la provincia de Catamarca, esa fragilidad tiene nombre propio: los campos comuneros. Buena parte de la superficie de los departamentos Antofagasta de la Sierra, Tinogasta, Belén, Santa María y otros territorios de la puna y la pre-puna catamarqueña...



Lectura de Dra. Mia. Una cláusula aparentemente rutinaria del artículo 127 de la Ley 5682 desencadenó una disputa que amenaza inversiones multimillonarias en la puna catamarquina. Los campos comuneros, regulados por la Ley 3070, carecen de titularidad individual, lo que complica la constitución de servidumbres mineras previstas por la normativa provincial. El texto no contiene una sentencia judicial definitiva; el fallo completo debe consultarse en la fuente. El análisis doctrinal muestra que la colisión entre ambas leyes genera incertidumbre jurídica, lo que el régimen RIGI pretende mitigar mediante garantías de estabilidad normativa, pero sin resolver el vacío registral. La jurisprudencia futura deberá armonizar la figura de servidumbre con la colectividad de los campos, posiblemente mediante la creación de órganos de representación comunal. Para el litigante, la recomendación práctica es presentar un escrito preliminar que solicite la declaración de inexistencia de impedimento legal y, de ser necesario, interponer un recurso de amparo contra la autoridad registral, citando la necesidad de compatibilizar la Ley 5682 con la Ley 3070.

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/09/25/doctrina-servidumbres-mineras-sobre-campos-comuneros-en-catamarca-el-cortocircuito-entre-el-art-127-de-la-ley-5682-y-el-regimen-de-la-ley-3070-frente-a-las-inversiones-rigi/

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

5

Civil | Boletin Oficial Provincia de Buenos Aires

Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires – Sección Judicial del día: subastas electrónicas y concursos

Lo importante. PROVINCIA DE BUENOS AIRES La Plata > lunes 28 de septiembre de 2026 Sección Judicial ◢ SUBASTAS ELECTRÓNICAS CONCURSO ESPECIAL POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única de Bahía Blanca, hace saber que en autos "Banco De La Pampa Sem c/Bounjour Nora Graciela y Otro/a s/Concurso Especial", expediente 117394, el Martillero Ricardo Espizua subastará electrónicamente el inmueble sito en calle 19 de mayo 520 dto 2D de la ciudad de Bahía Blanca. Departamento desocupado. Nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. B, Manz. 26, Parcela 20, Subparcela 16, polígono 02-04, Matrícula 78987/16. Base: $20.000.000, Deposito En Garantía: $1.000.000. INICIO: 5/11/2026 11:00 HORAS, CIERRE: 19/11/2026, 11:00 HORAS. Exhibició CONCURSO/QUIEBRA POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5, Sec. Única de Mar del Plata, en autos "Flores Anibal Eulogio s/Incidente Concurso/Quiebra" (Excepto Verificación), Expte. MP-35522- 2013 hace saber que el Martillero Daniel Ricardo Fernández Santia, Reg. 2891, cel. 223 6 846129 rematará mediante subasta electrónica, al contado y mejor postor, el 100 % del bien perteneciente al fallido c/todo lo adherido y plantado ubicado en calle Alberti N° 9760, entre Av. Fermín Errea y calle 226 de Mar del Plata, N.C: Circ. 6, Secc. A, Mza. 77-a, Parcela 2, Matricula 77708 (45), libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la 13-11-2026 12 HS.- sin perjuicio de lo establecido en el art. 42 Ac. 3604/2012. Visita: 20-10-2026 de 11 a 12 hs. Base y 1° tramo de puja: U$S12.000.- Depto. en Gtía.: U$S600.- Seña: 30 %. Honorarios: 5 % más el 10 % de estos en concepto de aportes previsionales, a cargo del comprador. Se admite la compra en comisión, debiendo denunciarse el nombre del comitente, la que deberá ser...

Lectura de Dra. Mia. Una subasta electrónica de un inmueble en Bahía Blanca con base de 20 millones de pesos llamó la atención de los acreedores. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 ordenó la venta del departamento 2D, mientras que otro juzgado anunció la subasta de un bien en Mar del Plata con base en dólares. El texto no contiene una sentencia judicial; el fallo completo debe consultarse en la fuente. El análisis revela que la normativa de concurso y quiebra sigue aplicando el art. 582 del CPC para la ratificación de la compra y la inscripción del comitente, lo que obliga a los postores a cumplir con requisitos formales estrictos. La práctica litigiosa sugiere que los abogados deben preparar poderes especiales, verificar la inscripción en el RGSJ y presentar la documentación de garantía dentro del plazo de cinco días, citando la normativa procesal correspondiente.

Expediente/juzgado: Autos: Banco De La Pampa Sem c/Bounjour Nora Graciela y Otro/a s/Concurso Especial | Expte.: 117394 | Órgano: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5

Fuente: https://boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/14413/ver

INTERIOR DEL PAÍS

6

Civil | Justicia.ar - Santa Fe

Corte Suprema ordena traslado escalonado del fuero Civil y Comercial al nuevo Anexo Palacio de de Santa Fe

Lo importante. Resumen La Corte Suprema dispuso el traslado escalonado de los catorce juzgados del fuero Civil y Comercial del Distrito Judicial N.° 1 hacia el nuevo edificio del Anexo Palacio de . El proceso de mudanza y la habilitación de las dependencias se realizarán sin interrumpir la al público ni alterar los plazos procesales ni las audiencias programadas. Las nuevas audiencias de oralidad civil se llevarán a cabo en las salas habilitadas del Anexo, mientras que las restantes se mantendrán provisoriamente en la Casa de . Texto generado con IA El proceso de traslado comenzará el próximo lunes 28 de septiembre y se extenderá hasta el miércoles 7 de octubre. La mudanza responde al cronograma escalonado que contempla, en primer lugar, los juzgados del fuero civil y comercial y a la brevedad continuará con los otros fueros del distrito. La Corte Suprema de dispuso el traslado del fuero Civil y Comercial de Santa Fe al flamante edificio “Anexo Palacio de ”, ubicado detrás del histórico edificio de Tribunales. El “Anexo” albergará en el cuarto piso a los 14 Juzgados del fuero existentes en el Distrito Judicial n.° 1 – Santa Fe- . En los próximas días se comenzará el traslado escalonado y cada unidad comenzará su funcionamiento y al público en el “Anexo” según el siguiente cronograma: Se aclara que el traslado de las unidades jurisdiccionales del fuero civil y comercial santafesino no afectará su funcionamiento ni la de profesionales y público. Para ello, se dispuso un programa de mudanza en horas y días inhábiles. Asimismo, se aclara que por el momento no se contempla ni la suspensión de plazos ni el corrimiento de las audiencias agendadas. Las audiencias de “Oralidad” se llevarán a cabo de la siguiente manera: las agendadas en las salas habilitadas en el edificio “Casa de ”,...

Lectura de Dra. Mia. Una mañana de septiembre la Corte Suprema sorprendió a la comunidad jurídica al anunciar que catorce juzgados del fuero Civil y Comercial se mudarían a un edificio recién inaugurado. La medida afecta al Distrito Judicial N.º 1 de Santa Fe y se ejecutará sin suspender audiencias ni plazos procesales. El traslado comenzará el lunes 28 de septiembre y se extenderá hasta el miércoles 7 de octubre, siguiendo un cronograma escalonado. La Corte dictó la orden sin detallar los fundamentos jurídicos, limitándose a señalar la necesidad de modernizar la infraestructura y optimizar la atención al público. No se prevé la interrupción de las audiencias de oralidad, que se realizarán en las nuevas salas del Anexo, mientras que las restantes permanecerán en la Casa de Justicia. La decisión no contempla la suspensión de plazos ni el corrimiento de audiencias ya programadas. Este cambio abre una ventana para que los despachos adapten sus estrategias de presentación de pruebas, aprovechando la mayor capacidad tecnológica del Anexo. Los abogados deberán actualizar sus contactos de acceso y prever posibles incidencias logísticas durante la mudanza. En la práctica, se recomienda notificar a los clientes sobre la nueva ubicación, revisar los horarios de las salas y programar las presentaciones de escritos con antelación para evitar contratiempos.

Fuente: https://www.justicia.ar/novedades/5721/2026/09/la-corte-suprema-dispuso-el-traslado-del-fuero-civil-y-comercial-al-anexo-palacio-de-justicia

7

General | Comercio y Justicia (Cordoba)

Corte lanza plataforma tecnológica para proteger datos personales en resoluciones judiciales

Lo importante. Identifica automáticamente más de 15 categorías de información. Se pueden definir los criterios de protección antes de la difusión de fallos The post La Corte lanzó una plataforma para resguardar datos personales en resoluciones appeared first on Comercio y .



Lectura de Dra. Mia. Una novedad tecnológica sorprendió a los operadores del derecho cuando la Corte anunció el lanzamiento de una plataforma que protege datos personales en sus resoluciones. La herramienta identifica automáticamente más de quince categorías de información sensible y permite definir criterios de protección antes de la difusión de los fallos. El comunicado no detalla la normativa específica que sustenta la medida, por lo que el detalle completo del funcionamiento debe consultarse en la fuente oficial. La iniciativa busca evitar la divulgación inadvertida de datos que puedan vulnerar la privacidad de las partes. Aunque la Corte no explicó los argumentos legales que motivaron la creación, se infiere un alineamiento con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326). Este paso podría sentar un precedente para que otros tribunales adopten sistemas similares, reduciendo riesgos de filtraciones. Los profesionales deberán revisar sus protocolos de presentación de pruebas para asegurarse de que la información sensible sea tratada conforme a los nuevos criterios. En la práctica, se recomienda actualizar los formularios de presentación de documentos y solicitar al tribunal la anonimización de datos cuando sea pertinente.

Fuente: https://comercioyjusticia.info/justicia/la-corte-lanzo-una-plataforma-para-resguardar-datos-personales-en-resoluciones/

8

Penal | Comercio y Justicia (Cordoba)

Condenan a mujer a tres años y siete meses de prisión por integrar banda de estafas virtuales

Lo importante. La pena fue de tres años y siete meses de prisión efectiva tras considerar acreditado que aportó cuentas para recibir y dispersar dinero obtenido mediante engaños a víctimas de varias provincias. La confesión, el arrepentimiento y la falta de antecedentes permitieron reducir la sanción acordada The post Condenan a una mujer por integrar una banda de estafas virtuales appeared first on Comercio y .



Lectura de Dra. Mia. El caso que parecía una simple estafa online se convirtió en un proceso penal que culminó con una condena inesperada para una mujer de treinta años. La acusada aportó cuentas bancarias para recibir y redistribuir fondos obtenidos mediante engaños a víctimas de varias provincias. El tribunal confirmó que su participación fue esencial para la operatividad de la banda, pese a que no ejecutó directamente los fraudes. La sentencia, dictada por la Cámara de Apelaciones Penal de Córdoba, impuso tres años y siete meses de prisión efectiva, considerando la confesión, el arrepentimiento y la ausencia de antecedentes como atenuantes. No se citan normas específicas en el resumen, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. La decisión refuerza la doctrina de responsabilidad penal por aporte logístico a delitos informáticos, alineándose con precedentes que castigan la facilitación de estafas aunque el autor no sea el ejecutor directo. Este pronunciamiento envía una señal clara a quienes gestionan la infraestructura financiera de redes delictivas: la complicidad es punible. Para el abogado penalista, la condena abre la posibilidad de argumentar atenuantes de arrepentimiento y colaboración temprana en casos similares. En la práctica, se sugiere presentar pruebas de cooperación y solicitar la reducción de la pena mediante la aplicación del artículo 44 del Código Penal.

Fuente:
https://comercioyjusticia.info/justicia/condenan-a-una-mujer-por-integrar-una-banda-de-estafas-virtuales/

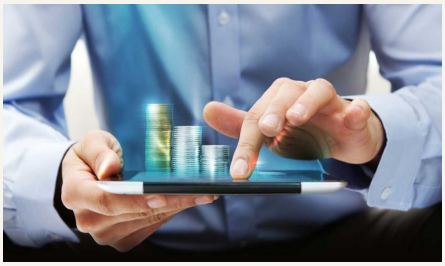
GENERAL

9

Laboral | Novedades Juridicas elDial

Análisis del art. 56 de la Ley 27.802: pago en cuotas de sentencias laborales y su constitucionalidad

Lo importante. I. Introducción y planteo del problema. II. El nuevo art. 277 LCT: contenido y alcance del art. 56 de la Ley 27.802. III. El carácter alimentario del crédito laboral y el estándar de la Corte Suprema. IV. De la actualización al diferimiento: un doble golpe sobre el mismo crédito. V. El trato disímil frente al deudor común: un test de razonabilidad. VI. La jurisprudencia: "Ceballos" y los precedentes cordobeses. VII. Implicancias procesales. VIII. Conclusiones. Derecho del trabajo. Ley 27.802. Pago en cuotas. Art. 277 LCT. Crédito alimentario. Principio protectorio. Razonabilidad. En un trabajo anterior analizamos la inconstitucionalidad del art. 55 de la Ley 27.802, que morigera la actualización de los créditos laborales judicializados y pendientes de sentencia definitiva. El presente trabajo se ocupa de su norma hermana, el art. 56, que sustituyó el art. 277 de la Ley de Contrato de Trabajo para habilitar el pago en cuotas de las sentencias condenatorias: hasta seis cuotas mensuales consecutivas para grandes empresas, y hasta doce para micro, pequeñas y medianas empresas, ajustadas conforme la pauta de actualización del art. 276 LCT. La distinción entre ambas normas, aunque sutil, es jurídicamente relevante y constituye el eje de este trabajo: el art. 55 opera sobre créditos todavía sub iudice, cuya existencia y cuantía se encuentran en discusión judicial. El art. 56, en cambio, opera sobre créditos que ya superaron esa discusión: son créditos reconocidos por una sentencia condenatoria, es decir, derechos que el propio Poder Judicial ya declaró existentes y exigibles. Sostenemos que esta circunstancia agrava, antes que atenúa, el reproche constitucional que la norma merece, porque no existe ya ninguna incertidumbre sobre el derecho que justifique postergar su...



Lectura de Dra. Mia. El debate sobre el pago en cuotas de las sentencias laborales volvió a la palestra tras la publicación del artículo que desmenuza el nuevo art. 56 de la Ley 27.802. El autor explica que la norma sustituye al art. 277 LCT y permite fraccionar el cumplimiento de condenas en hasta seis cuotas para grandes empresas y doce para pymes. El texto no incluye una decisión judicial concreta, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. La exposición sostiene que la medida agrava la vulneración del carácter alimentario del crédito laboral, pues el derecho ya está firme y no debería postergarse. Se citan precedentes de la Corte Suprema que establecen la protección integral del crédito alimentario, aunque no se enumeran casos específicos. El autor argumenta que la norma rompe con la línea jurisprudencial de razonabilidad al tratar de manera disímil al acreedor laboral frente a otros acreedores. Este análisis sugiere que los litigantes podrían impugnar la constitucionalidad del art. 56 invocando la doctrina del principio de protección del trabajador. En la práctica, se aconseja presentar recursos de amparo o acciones de inconstitucionalidad contra la norma y, mientras tanto, solicitar la ejecución inmediata de la sentencia bajo el criterio de urgencia alimentaria.

Fuente: https://novedades.eldial.com/2026/09/pago-en-cuotas-de-sentencias-laborales.html

10

Laboral | Novedades Juridicas elDial

Reforma legislativa y crédito laboral: desafíos de actualización y reparación integral

Lo importante. I. Introducción y planteo del problema. II. Marco teórico: la distinción entre hechos cumplidos y hechos en curso en la teoría del derecho transitorio. III. La naturaleza declarativa de la sentencia laboral y el derecho adquirido frente a la derogación de las Leyes 25.323 y 25.345. IV. La vía subsidiaria: reparación integral del daño con fundamento en el Código Civil y Comercial. V. La actualización de los créditos judicializados: la inconstitucionalidad del art. 55 de la Ley 27.802. VI. La protección del crédito laboral en contextos de insolvencia empresarial. VII. Conclusiones. Derecho del trabajo. Derecho transitorio. Derecho adquirido. Ley 27.742. Ley 27.802. Reparación integral. Actualización de créditos laborales. La sanción de la Ley 27.742 —vigente desde el 9 de julio de 2024— y, más recientemente, de la Ley 27.802 —vigente desde el 6 de marzo de 2026— introdujo modificaciones sustanciales en el régimen de sanciones y de actualización de los créditos laborales. La primera derogó, entre otras normas, la totalidad de la Ley 25.323 y los arts. 43 a 48 de la Ley 25.345. La segunda sustituyó el art. 276 LCT por un nuevo mecanismo de actualización (art. 54) y estableció, en su art. 55, un régimen de excepción para los créditos judicializados y pendientes de sentencia definitiva a la fecha de su entrada en vigencia. Estas reformas han dado lugar, en apenas dos años, a un volumen considerable de litigiosidad en torno a una pregunta común: ¿qué ocurre con los créditos laborales devengados bajo la vigencia de las normas derogadas o modificadas, cuando la sentencia que los reconoce se dicta con posterioridad al cambio legislativo? El presente trabajo se propone abordar esta pregunta no como una cuestión aislada de derecho laboral, sino enmarcada en la teoría general del...



Lectura de Dra. Mia. El reciente estudio sobre crédito laboral y reformas legislativas plantea preguntas críticas para la práctica cotidiana. El autor sitúa la discusión en el marco del derecho transitorio, analizando cómo la derogación de la Ley 25.323 y la introducción de la Ley 27.802 afectan los derechos adquiridos. No se menciona una sentencia concreta, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. Se argumenta que la actualización monetaria establecida por el art. 55 de la Ley 27.802 vulnera la garantía de reparación integral, especialmente cuando la sentencia se dicta después de la entrada en vigor de la norma. La doctrina central citada es la jurisprudencia de la Corte Suprema que protege el carácter alimentario del crédito laboral, aunque no se detallan casos. El texto sugiere que los abogados deben plantear la inaplicabilidad retroactiva de la norma y solicitar la aplicación de la legislación vigente al momento del hecho generador. En la práctica, se recomienda incluir en la demanda una cláusula de actualización basada en la normativa anterior y, en caso de sentencia, interponer recursos contra la aplicación de la nueva regla de actualización.

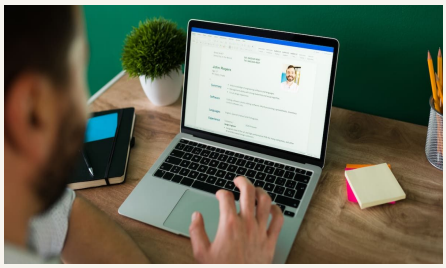
Fuente: https://novedades.eldial.com/2026/08/credito-laboral-y-reforma-legislativa.html

11

Laboral | El Cronista (RSS)

Fondo de Asistencia Laboral: ayuda para la salida, pero insuficiente para sostener la relación laboral

Lo importante. Desde el 1 de noviembre de 2026, los empleadores privados deberán aportar al Fondo de Asistencia Laboral (FAL), con excepción de construcción y casas particulares . El sector público queda excluido. El fondo permitirá afrontar determinadas obligaciones por la finalización de relaciones laborales, sin modificar el régimen de indemnizaciones ni eximir al empleador de su responsabilidad . El FAL puede aportar previsibilidad. Para una empresa, especialmente para una pyme, contar con recursos acumulados puede evitar que una desvinculación produzca una salida abrupta de fondos. Pero conviene no atribuirle un alcance mayor que el que realmente tiene . Después de analizar el régimen, llego a una conclusión: el FAL se quedó corto . El legislador puso el foco en el final de la relación laboral y dejó fuera buena parte de las contingencias que aparecen mientras el contrato continúa vigente . El fondo ayuda a afrontar determinadas obligaciones cuando el vínculo termina, pero no ofrece una respuesta cuando el desafío consiste, precisamente, en sostenerlo. ¿Qué sucede cuando un trabajador atraviesa una enfermedad prolongada o sufre un accidente no laboral que le impide prestar tareas durante varios meses? La Ley de Contrato de Trabajo mantiene su derecho a percibir la remuneración durante tres o seis meses , según su antigüedad. Cuando tiene cargas de familia, esos períodos se extienden a seis o doce meses . Durante ese tiempo, el vínculo continúa vigente y la remuneración sigue a cargo del empleador . Pensemos en una pyme de quince empleados. Uno de sus trabajadores especializados, con doce años de antigüedad y cargas de familia, atraviesa una enfermedad grave que requiere un tratamiento prolongado. La empresa debe continuar pagándole la remuneración durante doce meses, aunque no...



Lectura de Dra. Mia. Desde el 1 de noviembre de 2026 el Fondo de Asistencia Laboral (FAL) comenzará a financiar ciertos costos al término de la relación de trabajo, pero su alcance resulta limitado. La norma excluye al sector público y a la construcción, y no cubre las remuneraciones que el empleador debe seguir pagando durante licencias por enfermedad o accidente. El artículo no contiene una decisión judicial, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. El autor critica que el legislador se enfocó en la fase final del vínculo, dejando de lado contingencias que aparecen mientras el contrato sigue vigente. No se citan normas específicas más allá de la referencia a la Ley de Contrato de Trabajo y al artículo 212. La reflexión abre la posibilidad de que los tribunales consideren la insuficiencia del FAL como vulneración del principio de razonabilidad en la protección del trabajador. Los profesionales podrían argumentar que la exclusión de ciertos riesgos genera una carga desproporcionada para las pymes. En la práctica, se sugiere negociar cláusulas de seguros complementarios y, en caso de litigio, solicitar la ampliación de la cobertura del FAL mediante acciones de inconstitucionalidad o recursos de amparo.

Fuente: https://www.cronista.com/columnistas/el-fal-se-quedo-corto-ayuda-a-financiar-la-salida-pero-no-a-sostener-la-relacion-laboral/

FUENTE ACADEMICA DEL DIA

Evento - II Congreso Internacional de Derecho y Tecnologia aplicada a los Negocios

Universidad Austral - Derecho (YouTube)



Nota audiovisual – II Congreso Internacional de Derecho y Tecnología aplicada a los Negocios *Fuente: Universidad Austral – Derecho (YouTube), https://www.youtube.com/watch?v=f2XzeELBHj4* En la segunda edición del Congreso Internacional de Derecho y Tecnología, la Universidad Austral reunió a académicos y profesionales para debatir la convergencia entre la normativa jurídica y las innovaciones tecnológicas en el entorno empresarial. El eje central de la ponencia fue la tesis de que la regulación debe evolucionar de forma proactiva, adoptando principios de flexibilidad y adaptabilidad para integrar herramientas como la inteligencia artificial, el blockchain y los contratos inteligentes en la gestión de riesgos y la toma de decisiones corporativas. Los ponentes argumentaron que, lejos de ser meros obstáculos, las normas pueden convertirse en catalizadores de competitividad si se diseñan con criterios de interoperabilidad y protección de datos, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica de las transacciones digitales. El impacto jurídico práctico es inmediato para los abogados que asesoran a empresas en transformación digital. La exposición subrayó la necesidad de incorporar pruebas tecnológicas —como registros inmutables de blockchain— como medios de evidencia en los expedientes, y de actualizar los protocolos de diligencia debida para incluir auditorías de algoritmos y análisis de riesgos cibernéticos. Asimismo, se planteó una estrategia doctrinal que privilegia la elaboración de cláusulas de gobernanza tecnológica dentro de los contratos, anticipando posib

Base de edicion: subtitulos_youtube (11 caracteres de transcripcion).

https://www.youtube.com/watch?v=f2XzeELBHj4